

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00087-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, informándole que fue subsanada por el apoderado de la parte demandante en el término oportuno para ello. Riohacha, D. T. y C., Mayo 17 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO*  
*RIOHACHA – GUAJIRA.*

*Riohacha, Mayo diecisiete (17) del Dos Mil Veintidós (2022).*

**PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.**

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| <b>DEMANDANTE</b> | ALFONSO DE JESUS EPIAYU EPINAYU. |
| <b>DEMANDADA</b>  | YENIFER PIERINA TORO MEJIA.      |
| <b>ASUNTO</b>     | ADMISION.                        |
| <b>RADICADO</b>   | 44-001-31-10-001-2022-00087-00   |

Revisada la presente demanda, para efecto de su admisión, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 Inciso 4º del Código General del Proceso Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

**RESUELVE:**

1. ADMITASE la presente solicitud de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por el señor ALFONSO DE JESUS EPIAYU EPINAYU contra la señora YENIFER PIERINA TORO MEJIA, quien representa a sus menores hijos beneficiarios *M.F.* y *J.S.E.T.*
2. Notifíquese como lo indica el Artículo 290 numeral 1º del C.G. del P, a la señora YENIFER PIERINA TORO, quien representa a los beneficiarios, para que en el término de diez (10) días manifieste si acepta o rechaza la solicitud de Ofrecimiento.
3. Entérese a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia de ICBF.
4. Atendiendo a que la parte actora denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal de la demandada YENIFER PIERINA TORO MEJIA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la señora YENIFER PIERINA TORO MEJIA, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. Reconózcase personería al doctor PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, como apoderado judicial del demandante señor ALFONSO DE JESUS EPIAYU EPINAYU, en los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito